

**34- DEROGACION Y APROBACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 34 REGULADORA DE LAS FERIAS Y FIESTAS DE HUÉTOR TAJAR. En honor a San Isidro Labrador (mayo) y en honor a Nuestro Padre Jesús Nazareno (septiembre). (EXPTE G-155/2014).-**

Visto el expediente administrativo instruido para la regulación del comercio ambulante en el Municipio según la normativa vigente que le es de aplicación, siendo necesario adaptar el texto vigente de la ordenanza Municipal nº 23 reguladora del comercio ambulante, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 del Decreto Legislativo 2/2012, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante; 44.2 del texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo

Visto el informe favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Hacienda, en sesión celebrada el día 28/07/2014.

No produciéndose intervenciones por los miembros corporativos, el Sr. Alcalde somete la propuesta a votación y el ayuntamiento Pleno, en uso de las competencias conferidas por el Art. 22.2 e) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adopto por mayoría de nueve votos a favor correspondientes ocho al Grupo Municipal del PSOE y uno al Grupo Municipal de UPyD, absteniéndose de votar el miembro del PP, siendo trece el nº de miembros que de hecho y derecho componen la corporación municipal, alcanzándose por tanto la mayoría requerida en el Art. 47.1 del mencionado texto legal, adoptó el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.** Aprobar la derogación de la ordenanza municipal nº 34 reguladoras de las ferias y fiestas de Huétor Tajar y aprobar inicialmente el nuevo texto de la ordenanza de las ferias u fiestas de Huétor Tajar en honor a San Isidro Labrador (mayo) y en honor a Nuestro Padre Jesús Nazareno (septiembre), siendo su contenido literal el siguiente:

**“ ORDENANZA MUNICIPAL Nº 34 REGULADORA DE LAS FERIAS Y FIESTAS DE HUÉTOR TÁJAR. En honor a San Isidro Labrador (mayo) y en honor a Nuestro Padre Jesús Nazareno (septiembre).**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La presente Ordenanza administrativa se promulga al amparo de las competencias municipales establecidas en los artículos 25, 139 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con la finalidad de regular la nueva realidad de los aspectos esenciales de la organización y funcionamiento de la Ferias y Fiestas de Huétor Tajar. Las Ferias de Huétor Tajar fueron ordenadas por primera vez en el año 2004, pero desde esa regulación han sufrido un gran desarrollo, surgiendo en la actualidad la necesidad de dotarlas de un marco legal más específico, que las aborde dispensándoles un tratamiento integral, de ahí la necesidad de elaborar una nueva ordenanza que le confiera mayor grado de seguridad jurídica, que delimite las competencias de cada Delegación de Área que intervienen en la Feria, que sirva de referencia para su posible desarrollo en consideración a las novedades legislativas que ulteriormente le fueron de aplicación y que sea compatible con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que, actualmente, rigen en la adjudicación y uso de las parcelas a ocupar por los adjudicatarios de los diversos sectores de actividad en los terrenos del Recinto Ferial, con motivo de las Ferias y Fiestas de Huétor Tajar.*

*Esta norma tiene vocación de ofrecer una canalización idónea para cada una de las múltiples manifestaciones lúdicas y culturales que tienen lugar en las Ferias y Fiestas, preservando los legítimos intereses de los/as ciudadanos/as y su derecho al disfrute individual y colectivo durante las fiestas locales, en conciliación con el de los Feriantes y Comerciantes al desarrollo de su propia actividad.*

*En consideración a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, el presente texto tiene como objeto la regulación de todas las acciones y programas relativos a la organización y celebración de las Ferias y será de aplicación a todas aquellas actividades que se realicen en cualquier espacio determinado en la programación de la misma. Se acomete la reglamentación de todas las cuestiones relacionadas con la actividad comercial, lúdica, cultural, artística, medioambiental, operativa y de seguridad.*

*En su articulado, además de su objeto, ámbito de aplicación y disposiciones generales, se establecen, en los Títulos IV y V respectivamente, la definición y desarrollo de la Feria de Día en el centro de Huétor Tájar y en el recinto ferial así como la regulación del Paseo de Caballos y Enganches. Finalmente el Título VI regula el procedimiento sancionador.*

*Por su parte, la disposición adicional primera recuerda la complejidad de la regulación de toda la feria y, por ello, abre la posibilidad de dictar cada año bandos que la puedan desarrollar, sin perjuicio de la aplicación de la legislación vigente en cada materia, y la Segunda dispone que los/as participantes en las Romerías deberán respetar las normas establecidas en el Capítulo V en todo lo que resulte de aplicación.*

## **TÍTULO I**

### **Objeto y ámbito de aplicación**

#### **Artículo 1. Objeto**

*El objeto principal de la presente ordenanza, en el marco de las competencias municipales, es la regulación de todas las actividades relativas a la organización y celebración de la Ferias y Fiestas de Huétor Tájar y de los procedimientos de intervención administrativa que se siguen en el municipio en materia de autorización de dichas actividades, sin perjuicio de las Ordenanzas Fiscales y legislación específica de cada materia que le sean de aplicación.*

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

*La presente Ordenanza será de aplicación a todos los espectáculos, actividades e instalaciones que se celebren o practiquen en los establecimientos, recintos o espacios delimitados en el pueblo en los que se desarrolle la Feria.*

## **TÍTULO II**

### **De la fecha de celebración de la Feria**

#### **Artículo 3. Fecha de celebración**

*En Huétor Tájar, de manera tradicional, se vienen celebrando dos ferias, una en mayo, en honor a San Isidro Labrador (copatrón del pueblo) y otra en septiembre en honor a Nuestro Padre Jesús Nazareno (patrón de Huétor Tájar). La Feria de mayo se celebra cada año coincidiendo alguno de sus días con la festividad del santo y su terminación coincide el domingo de esa semana.*

*La Feria de septiembre se celebra cada año coincidiendo con el segundo fin de semana de septiembre. El primer fin de semana de septiembre (sábado y domingo previos a la semana de la feria) se celebra desde 2001 el Zoco Andalusi de Huétor Tájar. La duración actual de la feria es de jueves a lunes de la siguiente semana, ambos inclusive. Considerándose el lunes de la finalización de la feria como fiesta local.*

*No obstante, los cambios que se produzcan respecto a la duración de la misma deberán ser aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del ayuntamiento de Huétor Tájar.*

*La Feria se iniciará con la apertura y funcionamiento del Recinto Ferial, la tarde del jueves a las 18:00 horas y se clausura el lunes a las 24 horas o a la finalización de la última actividad programada o autorizada por el Área de Cultura del Ayuntamiento de Huétor Tájar.*

*Asimismo, la Feria de Día, se iniciará el viernes de la feria a las 13.00 h. clausurándose el domingo de feria a las 18 h.*

*No obstante, los cambios que se produzcan respecto al horario y duración de la Feria de Día deberán ser aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Huétor Tájar.*

## **TÍTULO III**

### **Disposiciones Generales**

#### **Artículo 4. Consumo de bebidas alcohólicas**

*1. Se prohíbe a los distintos establecimientos mercantiles la venta de bebidas alcohólicas, en la vía pública, en recintos o en espacios abiertos del pueblo, ya sean próximos o no al recinto ferial. Así, quedan expresamente prohibidas la realización de las siguientes actividades:*

*a) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios abiertos mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.*

b) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por los establecimientos comerciales con licencia de tiendas de conveniencia sea cual sea el horario de dispensación, para su consumo en los mencionados espacios abiertos.

c) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas por los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.

d) La venta, suministro o distribución, realizada a través de establecimientos en los que no está autorizado el consumo, la venta de carácter ambulante y la efectuada a distancia, cuando tengan lugar durante el horario nocturno que reglamentariamente se determine.

La expedición de bebidas alcohólicas mediante máquinas automáticas de venta sólo podrá realizarse en lugares cerrados, y se hará constar en su superficie frontal la prohibición de venta o suministro de bebidas alcohólicas a los menores de edad, debiendo incorporar los mecanismos técnicos adecuados que permitan impedir el acceso a los menores de edad.

e) La venta de bebidas alcohólicas o combinados a granel en envases no autorizados, así como la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica en los puestos ambulantes.

f) El consumo, venta y suministro de bebidas alcohólicas a menores de 18 años en establecimientos, instalaciones o espacios abiertos.

g) El consumo de bebidas en recipientes de cristal fuera de los establecimientos y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizados.

2. En caso de incumplimiento de las prohibiciones recogidas en el apartado anterior será de aplicación lo dispuesto en el Título VI de la presente ordenanza.

#### **Artículo 5. Consumo de tabaco en el Recinto Ferial**

Para el consumo de tabaco en el Recinto Ferial se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Actualmente, la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco, modificada por la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, de aplicación en el Recinto Ferial, con especial referencia a la zona de restauración, zona infantil y casetas de noche, trae consigo la adopción de las siguientes medidas:

1. Se prohíbe vender o entregar a personas menores de dieciocho años productos del tabaco, así como cualquier otro producto que le imite e induzca a fumar. En particular, se prohíbe la venta de dulces, refrigerios, juguetes y otros objetos que tengan forma de productos del tabaco y puedan resultar atractivos para los menores. Igualmente, se prohíbe la venta de tabaco por personas menores de dieciocho años.

En el empaquetado de los productos del tabaco deberá incluirse una referencia expresa a la prohibición de su venta a menores de dieciocho años.

2. Se prohíbe la comercialización, venta y suministro de cigarrillos y cigarritos no provistos de capa natural en unidades sueltas o empaquetamientos de menos de 20 unidades.

3. Se prohíbe, en el ejercicio de una actividad comercial o empresarial, la entrega, suministro o distribución de muestras de cualquier producto del tabaco, sean o no gratuitas, y la venta de productos del tabaco con descuento. Se presume que la entrega, suministro o distribución de muestras tiene lugar en el ejercicio de una actividad comercial o empresarial cuando se efectúa directamente por el fabricante, productor, distribuidor, importador o vendedor.

4. La venta y suministro de tabaco en todo el Recinto Ferial sólo se permite para aquellos establecimientos que cuenten con las autorizaciones administrativas oportunas para su venta mediante máquinas expendedoras, que guarden las condiciones señaladas en el artículo 4 de la Ley 28/2005.

5. Se prohíbe la venta y suministro de tabaco mediante la instalación de mesas o puestos, que tengan como objetivo aquella actividad.

6. No se permite la publicidad del tabaco en todo el Recinto Ferial.

7. Los/as adjudicatarios/as de las "Casetas de Marcha", y de parcelas de restauración que instalen carpas, deberán informar en la entrada de los establecimientos de la prohibición de fumar, a través de distintivos que así lo señalen, salvo en los espacios al aire libre.

8. Queda prohibido el consumo de tabaco en la zona acotada en la que se ubiquen las atracciones infantiles.

Tampoco se permitirá dicho consumo en espacios interiores y cerrados de las Casetas, ni en los establecimientos de restauración que no se puedan considerar como espacios al aire libre en los términos del artículo 2.2 de la Ley 28/2005.

#### **Artículo 6. Decomiso de armas, artificios pirotécnicos y otros**

En relación con la seguridad ciudadana, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, podrán realizar las comprobaciones necesarias para impedir que en las vías, lugares y establecimientos públicos se porten o utilicen armas, artificios pirotécnicos o cualquier otro medio de agresión, procediéndose a su decomiso y denuncia, con objeto de prevenir la comisión de cualquier delito o el peligro para la seguridad de las personas o las cosas. De igual manera se podrá proceder en el caso de que las Tómbolas y demás casetas o puestos de Feria posean u ofrezcan permisos consistentes en armas de fuego simuladas, armas blancas, punzantes o de naturaleza similar.

#### **Artículo 7. Limpieza de locales y zonas adyacentes**

Todos los establecimientos e instalaciones quedan obligados al cumplimiento de las normas usuales para la limpieza de sus propios locales y zonas adyacentes, así como para la recogida de residuos, teniendo especial cuidado en separar los residuos orgánicos, los papeles y cartones, los vidrios y los envases de plástico y colocarlos en los contenedores respectivos.

#### **Artículo 8. Depósito de residuos**

1. Los residuos se sacarán al exterior de los establecimientos e instalaciones en bolsas debidamente cerradas, con la capacidad y resistencia necesarias, dentro del horario habilitado al respecto, colaborando en todo momento con los servicios de limpieza.

2. No se podrá depositar basura a granel en los contenedores, papeleras, ni en la vía pública, así como tampoco se podrán colocar bolsas con basura en la vía pública y papeleras.

3. Las personas físicas o jurídicas que tengan autorización de funcionamiento en los espacios públicos, una vez concluida la Feria y se hayan desmontado las instalaciones temporales, deberán dejar el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza, así como al finalizar cada día la actividad deberán limpiar todo el entorno de la instalación.

4. Queda prohibido abandonar o arrojar, fuera de los puntos de depósito de basura en los espacios abiertos, los envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades de ocio.

5. Queda prohibido la realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos o fuera de los servicios habilitados al efecto.

#### **Artículo 9. Condiciones de Seguridad y protección y comprobaciones e inspecciones**

1. Las condiciones de seguridad y protección contra incendios e instalaciones que pudieran generar riesgos deben ajustarse a las normativas de seguridad de instalaciones vigentes, en general y particularmente a las recogidas en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, DB SI (Código Técnico de Edificación Documento Básico de Seguridad en Caso

de Incendio), modificado por el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, y por el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, en la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, aprobado por Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo y en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, aprobado por Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre.

2. El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes y demás personal técnico perteneciente a las distintas áreas del mismo.

A este respecto, el artículo 38 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, establece que los Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento realizarán inspecciones en materia del cumplimiento de la normativa frente a riesgos de su competencia, por lo que dicho servicio realizará las comprobaciones pertinentes antes de la apertura de la caseta y durante la celebración de la Feria para comprobar que se mantienen las exigencias del DB SI.

3. Las inspección previa de las condiciones de seguridad de las instalaciones llevadas a cabo por las casetas se realizará por la Policía Local o personal técnico competente, un día antes de la inauguración de la Feria.

No obstante, una vez comenzada la Feria y durante la misma, se realizarán inspecciones diarias para verificar que se continúan cumpliendo las condiciones de seguridad y que las instalaciones que han sido requeridas han subsanado sus deficiencias.

4. Los titulares de los establecimientos e instalaciones en general intervinientes en la Feria deberán prestar toda la colaboración precisa a los mencionados agentes, facilitándoles el acceso y aportando la información y documentación relativa a la actividad en cuestión.

5. La negativa o resistencia a permitir las inspecciones, a suministrar datos o a facilitar información solicitada por las autoridades municipales competente o por sus agentes en el ejercicio de sus funciones, así como el suministro de información o documentación falsa, inexacta o que induzca a error conllevará la apertura del oportuno expediente sancionador, **así como a la clausura del local en cuestión.**

#### **Artículo 10. Denuncias y Condiciones específicas de admisión**

1. Cualquier persona, física o jurídica, podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier acto que presuntamente constituya una infracción a la presente Ordenanza.

2. Los establecimientos públicos e instalaciones podrán establecer condiciones específicas de admisión para el acceso a los mismos, basadas única y exclusivamente en los motivos tasados del artículo 7 del Reglamento General de Admisión de Personas en establecimientos públicos y actividades recreativas, aprobado por Decreto 10/2003, de 28 de enero, modificado por el Decreto 247/2011, de 19 de julio, previa aprobación expresa del Ayuntamiento.

#### **Artículo 11. Autorización de actividades y actuaciones artísticas durante la Feria.**

Las actividades y actuaciones de carácter artístico, tanto individualizadas como en grupos, tales como paseos de caballos, exhibiciones de coches, motos, música, bailes, pintura y similares que pretendan llevarse a cabo en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, estarán sujetas a la previa autorización del Área de Cultura y Fiestas o Delegación designada al efecto, que las otorgará o denegará en virtud de los informes técnicos correspondientes de las áreas municipales competentes.

### **TÍTULO IV**

#### **Feria del Día en el Centro del pueblo**

#### **Artículo 12. Delimitación territorial**

El Ayuntamiento de Huétor Tájar establecerá el área urbana donde se desarrollará la Feria de Día y será de aplicación la presente Ordenanza.

### **Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación de solicitudes para la instalación de ambigües.**

1. El Ayuntamiento podrá autorizar a los empresarios hosteleros que lo soliciten la instalación de ambigües en las zonas y en el número que se determinen.

Por los Servicios Técnicos Municipales, se procederá en su caso, al replanteo de las parcelas y la comprobación de que se ocupa la porción de dominio público autorizada.

2. Los solicitantes presentarán, durante el mes de abril o en el mes de agosto según la feria que quieran solicitar, o en su defecto, en el plazo establecido por el área de Cultura y Fiestas, su solicitud junto a la siguiente documentación antes de proceder a la instalación de los ambigües correspondientes:

- Fotocopia compulsada del NIF o CIF, en su caso.
- Fotocopia compulsada alta en el censo de obligados tributarios y en la Seguridad Social en la actividad de hostelería.
- Fotocopia compulsada del carnet de manipulador de alimentos.
- Fotocopia compulsada de la Resolución favorable de calificación ambiental del negocio.
- Propuesta de seguro de responsabilidad civil, preceptuado por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Proyecto de decoración de la instalación que deberá reunir los siguientes requisitos:
  - .Barras de madera, revestidas de cañizo o en su defecto metálicas de las distribuidoras de bebidas.
  - .Entoldado principal mediante pérgola imitando madera de aproximadamente 50 m2. (opcional)
  - .Farolillos y banderines, banderines con banderas de España, Andalucía o Huétor Tájar, adornos florales, utensilios tradicionales y similares, (se sugiere evitar adornos publicitarios).
  - .Celosías o terrazas de madera delimitadoras del espacio u otros enclaves que se determinen.
- Obligaciones Tributarias:
  - .Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
  - .De oficio, se aportará al expediente documento acreditativo de la inexistencia de deudas tributarias con el Ayuntamiento.

- Obligaciones con la Seguridad Social

.Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Dicha solicitud se presentará en el Registro General, sito en la Plaza Pósito, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, así como en cualquiera de las formas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado para ello carecerán de efecto alguno, así como las solicitudes que no reúnan la documentación establecida en el presente artículo.

### **Artículo 14. Abono de tasas y depósito de fianza.**

1. Aportada la documentación correspondiente dentro del plazo establecido, los/as adjudicatarios/as deberán hacer efectivo el pago de las tasas correspondientes, según lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Municipal nº 5 reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público en industrias callejeras y ambulantes.

2. Asimismo, los/as adjudicatarios/as, teniendo en cuenta que la instalación de los ambigües se efectúan sobre bienes de dominio público, y como garantía para el buen uso de éstos, deberán depositar en concepto de fianza definitiva el importe de 200 EUROS (200 €) para garantizar el buen uso de los terrenos, y una vez desmontados los mismos deberán quedar en las que condiciones que fueron adjudicados.

*Finalizada la actividad se procederá, por los técnicos municipales, a comprobar que la misma se ha desarrollado correctamente sin originar daños en el dominio público o en los terrenos e instalaciones del recinto ferial.*

*En el caso de que los informes sean favorables se procederá, de oficio, a la devolución de la garantía depositada.*

*En el caso de que los informes no sean favorables se procederá a la retención de la fianza hasta que se realice la valoración de los daños ocasionados, iniciándose, previo cumplimiento del trámite de audiencia al adjudicatario, a iniciar el oportuno expediente de incautación de la garantía depositada.*

*3. La documentación acreditativa del pago, tanto de las tasas como de la fianza, especificada en los apartados anteriores, será entregada en el despacho de Intervención del Ayuntamiento de Huétor Tájar. En el caso de que los/as adjudicatarios/as no aporten la documentación señalada, la adjudicación quedará sin efecto.*

#### **Artículo 15. Autorización administrativa**

*Aportada la documentación establecida en los artículos 13 y 14 de la presente ordenanza, se concederán las autorizaciones administrativas que procedan a los/as adjudicatarios/as. Dichas autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas, ni fraccionarse la parcela o destinarla a una actividad distinta a la autorizada. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización, prohibiéndose la instalación de la actividad y, en caso contrario, se procedería al levantamiento de ésta por parte del Ayuntamiento y a través de sus medios legales, sin perjuicio de las sanciones administrativas que, en su caso, procedan.*

*La autorización administrativa concedida tendrá validez durante el período de celebración de la Fiestas y Fiestas de Huétor Tájar.*

*Los ambigües tendrán una dimensión máxima de 50 m<sup>2</sup>., salvo que, por motivos que el Ayuntamiento considere a petición del solicitante, se opte por una mayor o menor ocupación.*

*Se tendrá en consideración, teniendo en cuenta, en cualquier caso, las posibilidades y circunstancias que lo permitan, el tráfico rodado así como el tránsito peatonal, todo ello, a la vista de los informes emitidos por los servicios técnicos y de Policía Local del Ayuntamiento de Huétor Tájar.*

#### **Artículo 16. Instalación de ambigües**

*La instalación de los ambigües no se podrá efectuar hasta que se haya aportado toda la documentación exigida en los artículos 13 y 14 de la presente Ordenanza, iniciándose la Feria de Día a partir de las 13:00 horas del viernes de Feria, y finalizando a las 18:00 horas del domingo.*

*Por los Servicios Técnicos Municipales, se procederá, en su caso, al replanteo de las parcelas y la comprobación de que se ocupa la parcela adjudicada, de acuerdo con la superficie correspondiente.*

#### **Artículo 17. Horario de funcionamiento de los ambigües**

*El horario de funcionamiento de los ambigües, será de 13:00 horas a las 18:00 horas, con corte de música a las 17:00 h., debiendo estar a partir de las 18:00 h., el espacio desalojado en su totalidad para proceder los Servicios Municipales a la limpieza diaria de la vía urbana.*

*No obstante, se podrá establecer un horario de funcionamiento diferente al establecido en el apartado anterior, para ciertos ambigües, atendiendo a las circunstancias especiales que produce el día de la Ofrenda Floral o cualquier otra actividad municipal o actos religiosos de culto.*

#### **Artículo 18. Actuaciones musicales y de animación**

*Al objeto de favorecer la presencia de música durante la Feria de día en el Centro del pueblo, se permitirán las actuaciones musicales y de animación, quedando prohibida la utilización de aparatos de reproducción o amplificación sonora, salvo en los lugares expresamente autorizados por el Ayuntamiento.*

Los grupos actuantes deberán, en todo caso, cumplir las instrucciones que dicten el Ayuntamiento y la Policía Local, ajustando sus actuaciones al horario previamente determinado por éstos.

#### **Artículo 19. Obligaciones de adjudicatarios/as de ambigües**

Los/as adjudicatarios/as de ambigües para la Feria de Día, se encuentran obligados a:

a) Cumplir con la normativa existente en materia de higiene en la expedición y venta de alimentos y bebidas, debiendo acreditar que se encuentran en posesión de los oportunos permisos o autorizaciones expedidas por las autoridades sanitarias y que el personal empleado en la manipulación de alimentos disponga de los correspondientes carnets expedidos por la autoridad sanitaria.

b) Proceder a la decoración del tramo de calle donde se ubiquen, debiendo los adjudicatarios presentar un proyecto con los elementos a utilizar a la Delegación de Área de Fiestas Mayores o delegación designada al efecto para su autorización. Los mostradores irán revestidos de madera o cañizo y debidamente decorados preferiblemente.

c) El nivel máximo de emisión sonora en dBA emitido por el equipo de reproducción o amplificación sonora para los ambigües, no deberá sobrepasar los 85 dBA, medido a 1,5 metros de distancia del altavoz y a una altura entre 1,2 metros y 1,5 metros del suelo. Los Servicios Técnicos Municipales podrán requerir la instalación de equipos limitadores-controladores de ruido, a aquellos ambigües que sobrepasen los 85 dBA.

En este sentido, los establecimientos que deseen instalar en las calles altavoces o cualquier sistema de reproducción o amplificación de sonido deberán solicitar autorización al Ayuntamiento.

d) Preferentemente utilizar envases, cubiertos y platos de material desechable, que ofrece unas mejores condiciones higiénicas.

e) Instalar aseos químicos, uno por cada sexo y adaptados para personas con discapacidad si su local no dispone de ellos.

f) Mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y su zona de influencia durante el horario que realicen la actividad y dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta, siendo necesaria la instalación de papeleras suficientes así como de contenedores para el depósito de residuos, procediendo diariamente a su retirada y limpieza.

g) Poseer lista de precios en lugar visible al público y Hojas de Reclamaciones, a disposición de los consumidores o usuarios que lo soliciten.

h) Estar sujetos a lo establecido en la Ordenanza Municipal, sobre protección del Medio Ambiente, contra ruidos y de la normativa en materia de higiene.

i) Todos los ambigües deberán tener una única ambientación musical, teniendo en cuenta el emplazamiento de cada uno de ellos.

j) Ejercer la actividad con autorización.

k) No traspasar a terceros de los derechos reconocidos al adjudicatario.

#### **Artículo 20. Incumplimiento.**

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en este Título por parte de los/as adjudicatarios/as y previo apercibimiento a los mismos, se procederá, en caso de resistencia, por parte del Ayuntamiento y mediante Resolución de Alcaldía, a la revocación de la autorización concedida, que conllevará el levantamiento del ambigü por parte de la Policía Local y pérdida de las fianzas depositadas, así como quedar excluido en sucesivas Ferias de Día.

Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada deberá abonar la multa que, en su caso, se le imponga, procediéndose por la Policía Local al levantamiento de esta actividad.



Queda terminantemente prohibido cavar o perforar el pavimento. En caso contrario el Ayuntamiento se reservaría las acciones legales correspondientes frente al adjudicatario para la reparación de los daños causados. Los Servicios Técnicos Municipales de vigilancia e inspección girarán visita a las instalaciones realizadas, levantándose acta sobre aquellos establecimientos que no dispongan de la correspondiente autorización administrativa o no acrediten el carnet de manipulador de alimentos, procediéndose por la Policía Local al levantamiento de esta actividad.

## **TÍTULO V**

### **Recinto Ferial**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Comunes**

#### **Artículo 21. Delimitación de sectores del Recinto Ferial**

1. El Ayuntamiento establecerá en el Recinto que tendrá un carácter de permanencia y estable, espacios claramente delimitados para la instalación de casetas, atracciones e instalaciones de diferente naturaleza en consideración a los distintos usuarios.

2. El Ayuntamiento determinará la ubicación de los distintos sectores en los que estará dividido el Recinto Ferial, siendo actualmente los siguientes:

<b>SECTORES</b>	<b>MODALIDAD</b>
1 Calle principal de entrada	Atracciones Habilidad (tómbolas, casetas de tiro...) Restauración (bares, churrerías, hamburgueserías, ambigúes, patatas, puestos vino...) Puestos varios Productos tradicionales feria: globos, sombreros, abanicos... Puestos dedicados a la Policía Local, Guardia Civil, Protección Civil, así como Servicios Sanitarios y de Emergencia (Cruz roja)
2 Pabellón Multiusos	Caseta Municipal
3 Lago	Espectáculos. Venta Ambulante
4 Calle frente Lago	Restauración, Casetas Asociaciones y privadas
5 Calle frente a Pabellón Multiusos	Restauración (bares, churrerías, hamburgueserías, ambigúes, patatas, puestos vino...) Repostería (gofres, turrónes, algodón,...) Atracciones de espectáculos y Atracciones Infantiles
6 Calle	Atracciones Grandes
7 Zona Joven	Casetas para Juventud Restauración (bares, hamburgueserías, ambigúes, patatas...) Venta Ambulante
8 Zona Castillo	Castillo, exhibiciones ecuestres y aparcamiento
9	Aparcamiento y Romería
10	Aparcamiento detrás IES Américo Castro

#### **Artículo 22. Acceso al Recinto Ferial. Estancia**

*La fecha de acceso al recinto será la establecida para cada sector de actividad. Para acceder al recinto se habrá de acreditar la obtención de la condición de adjudicatario, así como el pago de las correspondientes tasas.*

*Junto con la solicitud y sin perjuicio del resto de documentación de índole administrativa será exigible el Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión diligenciado por la Delegación Provincial de la Junta de Andalucía correspondiente de las caravanas y/o viviendas.*

#### **Artículo 23. Identificación de las atracciones y actividades**

*Todas las atracciones y actividades que se desarrollen en el Recinto Ferial deberán hallarse perfectamente identificadas. A tal efecto, deberán tener un distintivo situado en lugar bien visible en todas las atracciones y puestos de cualquier actividad, donde se indicará el nombre del promotor, NIF o CIF, nombre de la atracción, nº de parcela, metros lineales a ocupar, para su perfecta identificación, por personal municipal, agentes sociales y de la autoridad.*

#### **Artículo 24. Ocupación de la superficie autorizada**

*Los/as adjudicatarios/as no podrán en modo alguno rebasar ni modificar las dimensiones que se fijaron en la adjudicación, contempladas en los planos definitivos redactados al efecto; tanto para el montaje como para cualquier otro uso privado, ni dividir, revender, ceder o arrendar su parcela, debiendo permanecer únicamente en la parcela adjudicada y destinarla única y exclusivamente al tipo de actividad solicitada y condiciones para la que fue concedida, durante el funcionamiento de la Feria. Caso de incumplimiento de lo anteriormente indicado, el Ayuntamiento a través de sus propios medios, procederá al levantamiento o cierre de aquellas atracciones o actividades que incumplan esta estipulación, repercutiéndole el importe de los gastos producidos, y quedando los terrenos en cuestión a la libre disposición del Ayuntamiento.*

#### **Artículo 25. Estacionamiento de vehículos y caravanas en el Recinto Ferial**

*El estacionamiento de vehículos y caravanas en el Recinto Ferial sólo podrá realizarse en los lugares delimitados para ello y siguiendo las instrucciones al efecto. En este sentido, en el Recinto Ferial se delimitará junto a la atracción o negocio un aparcamiento que deberá ser utilizado para ubicar los vehículos, remolques y caravanas que deberá también ser utilizado como zona de vivienda.*

*Salvo autorización expresa del Ayuntamiento ningún vehículo podrá permanecer estacionado en el Recinto Ferial durante el montaje y desmontaje de la Feria.*

#### **Artículo 26. Tráfico rodado**

*Queda prohibido el tráfico rodado y el estacionamiento en el Recinto Ferial, salvo los servicios de seguridad, emergencias, mantenimiento, suministros, dentro del horario permitido, y demás expresamente autorizados. Su incumplimiento permitirá la retirada del vehículo.*

#### **Artículo 27. Condiciones de Ruido**

*Todas las atracciones, actividades e instalaciones celebradas durante la Ferias y Fiestas, estarán sujetas a lo establecido en la vigente Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente sobre Ruidos y Vibraciones y al Reglamento de Protección contra la contaminación acústica de Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero.*

*Los Servicios Técnicos Municipales podrán requerir la instalación de equipos limitadores-controladores de ruido, a aquellas atracciones y puestos que sobrepasen los 95 dBA.*

#### **Artículo 28. Condiciones de Horario**

*El horario de apertura de la actividad lúdica durante todos los días de duración de la Feria, para todas las atracciones y actividades sin excepción, será desde las 12:00 horas hasta el cierre del Recinto Ferial a*

las 6'00 h., excepto el día de comienzo de la Feria, que se iniciará a partir de la apertura y funcionamiento del Recinto Ferial a partir de las 18:00 horas.

No obstante, para las Casetas juveniles se permite que el horario de cierre sea de una hora más al establecido en el apartado anterior.

#### **Artículo 29. Condiciones de montaje y desmontaje de las instalaciones**

Todas las atracciones y puestos de actividad deberán estar totalmente instaladas a las 14'00 horas del día de inicio de la Feria, quedando terminantemente prohibido, que una vez iniciada la Feria, se instale atracción o actividad alguna, para evitar el desorden y molestias que conlleva el montaje fuera de los límites de tiempo establecidos, tanto para los ciudadanos como para al resto de feriantes.

En cuanto a las actuaciones previas al montaje de las atracciones y demás actividades, el Ayuntamiento facilitará el correspondiente suministro de agua, e instalará contenedores de basura.

Queda totalmente prohibido la estancia o permanencia de cualquier elemento de tracción mecánica dentro o fuera de los límites de la parcela adjudicada para la ubicación de la atracción o actividad.

Los/as adjudicatarios/as, se comprometen a mantener el orden, decoro y perfecto estado de limpieza de los espacios asignados, así como dejar los terrenos e instalaciones en las mismas condiciones en que se encontraban en el momento de su ocupación.

Los/as adjudicatarios/as serán responsables civiles, y penales si procediese, de los accidentes o daños que puedan sufrir los usuarios o personas que se hallen en el Recinto Ferial, y que se produzca como consecuencia del funcionamiento de la instalación, del montaje de ésta o el incumplimiento de la legislación aplicable.

## **CAPÍTULO II**

### **De las Casetas**

#### **Artículo 30. Titularidad de las casetas**

El titular de todas las parcelas del recinto ferial es el Ayuntamiento de Huétor Tájar.

La titularidad de las casetas de feria, cualquiera que sea su naturaleza, se otorgará mediante licencia municipal para los días señalados como feria en cada año, comenzando dicha titularidad desde que se haga efectiva la tasa y terminando el último día de feria.

El Ayuntamiento establece el compromiso de respetar la titularidad tradicional siempre que por el titular se presente la solicitud en el plazo establecido, se abonen las tasas correspondientes y no se haya incumplido la vigente ordenanza.

Se prohíbe el traspaso de titularidad de casetas, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler. Los infractores serán sancionados con la pérdida de la titularidad.

#### **Artículo 31. Delimitación de las Casetas**

Dentro del Sector 4: Las casetas ubicadas en esta zona deberán tener un diseño acorde con su finalidad que no admitirá elementos extraños al de una Caseta de Feria, tales como elementos de sonido desproporcionado o discotequero, cuyo cerramiento será de tipo carpa o similar.

La decoración de estas Casetas será tradicional con una iluminación adecuada, espacio con sillas y cocina.

Dentro del sector 7 (Zona de juventud): Las casetas ubicadas en esta zona se caracterizan por su diseño y decoración acorde con su finalidad y ambiente musical, pregrabado o en directo, previa autorización municipal.

### **Artículo 32. Adjudicación del uso y aprovechamiento de las Casetas**

*En el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá adjudicar el uso y aprovechamiento de las casetas durante el tiempo determinado en el artículo 37 de esta ordenanza a aquellas entidades que lo soliciten de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos siguientes y teniendo en cuenta el número de parcelas disponibles para ello que, en todo caso, será determinado.*

### **Artículo 33. Solicitudes y plazo de presentación de solicitudes**

*El Ayuntamiento podrá abrir un plazo para que se presenten las solicitudes por los interesados en conseguir la titularidad de una caseta de feria procediendo con posterioridad a la adjudicación, exclusivamente entre aquellas peticiones que se hayan cumplimentado dentro del plazo establecido (mes de abril o mes de agosto, respectivamente). Los extremos de la apertura de este plazo así como la de sus condiciones si las hubiera, serán publicados y difundidos debidamente en los medios informativos.*

*Se establece el compromiso de respetar la titularidad, para años posteriores, siempre que el titular presente la solicitud en el plazo establecido, se abonen las tasas correspondientes y no se haya incumplido la vigente Ordenanza. Con carácter general, tendrán preferencia en la adjudicación las entidades, colectivos y ciudadanos particulares que tengan su sede social o/y estén empadronados en el municipio de Huétor Tájar*

*Todas las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes interesadas en ser adjudicatarios de casetas en el Recinto de la Feria, deberán presentar la solicitud en los impresos facilitados al respecto por el Ayuntamiento y que podrán retirarse en las dependencias del Registro General de este o en su página web.*

*La solicitud debidamente cumplimentada deberán de acompañarse de la siguiente documentación:*

- Fotocopia del D.N.I. y acreditación del representante en caso de persona jurídica.*
- En los casos de solicitud para peñas, asociaciones, empresas o cualquier otro tipo de entidad, se acompañará copia de los Estatutos de la misma.*
- Fotocopia compulsada del último recibo pagado del Seguro de Responsabilidad civil por daños propios o que se puedan ocasionar a terceros*
- Boceto de la caseta, si se tuviera.*
- Los solicitantes que lo sean por primera vez deberán acompañar a la solicitud una memoria en la que dé cuenta de cuantos extremos explicativos crea conveniente.*

*Todas las solicitudes se presentarán por Registro General, sito en la Plaza Pósito s/n, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, así como en cualquiera de las formas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado para ello carecerán de efecto alguno.*

### **Artículo 34. Publicación de listados provisionales y definitivos para adjudicación de casetas juveniles y tradicionales.**

*1. Las solicitudes presentadas por adjudicatarios/as de parcelas de Casetas Tradicionales y Juveniles que renuevan su adjudicación serán publicados en el tablón de anuncios de la Corporación con indicación de adjudicatarios admitidos, excluidos y la motivación y aquellos pendientes de subsanar documentación a los que se les concederá un plazo de diez días naturales para ello.*

*Antes del día de reparto de las parcelas se publicará el listado definitivo de los/as solicitantes y en dicho listado se indicará el plazo en el que los/as adjudicatarios/as deben presentar las cartas de pago acreditativas del abono de la parcela por el importe adjudicado, la tasa por suministro eléctrico y el depósito de la garantía definitiva así como la documentación indicada en el artículo 35.*

2. Solicitudes presentadas por licitadores para las parcelas de Casetas Tradicionales y Juveniles vacantes por renuncia para un año del titular adjudicatario y por licitadores para las parcelas de Casetas Tradicionales y Juveniles vacantes: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará, en el tablón de edictos de la Corporación el listado provisional de los/as solicitantes con indicación de solicitantes admitidos, excluidos y la motivación y aquellos pendientes de subsanar documentación a los que se les concederá un plazo de cinco días naturales para ello. Antes del día de reparto de las parcelas se publicará el listado definitivo de los/as solicitantes que reúnen la documentación exigida así como excluidos con su motivación, que serán publicados en el tablón de anuncios de la Corporación indicándose en dichos medios la fecha en la que se procederá, en acto público, al sorteo de las parcelas renunciadas y vacantes.

**Artículo 35. Abono de la parcela por el importe adjudicado y de la tasa por suministro eléctrico.**

1. Una vez hecha pública la relación tanto de los/as adjudicatarios/as de parcelas de Casetas Tradicionales y Juveniles que renuevan su adjudicación, así como los que obtienen parcelas vacantes mediante sorteo, en el tablón de anuncios de la Corporación, será requisito imprescindible el abono, tanto del canon correspondiente al importe adjudicado de la tasa establecida en la Ordenanza nº 5, así como el correspondiente al suministro eléctrico, Ordenanza Fiscal nº 32, sin perjuicio a cualquier otro tributo al que estén sujetos, dentro del plazo establecido en el listado o relación, mediante cartas de pago emitidas por el Servicio de Gestión de Ingresos del Ayuntamiento de Huétor Tájar.

Para conceder el suministro eléctrico es imprescindible aportar Certificado de instalación eléctrica de Baja Tensión diligenciado por la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa.

Las conexiones de suministro eléctrico se realizarán dos días antes previa a la feria y las desconexiones de suministro eléctrico dos días después a la finalización de la misma.

2. En caso de incumplimiento de dicho abono se entenderá que renuncia a la adjudicación, quedando la parcela a disposición municipal y sin que el/la adjudicatario/a pueda volver a solicitar parcela durante la edición de la Feria y Fiestas en curso.

3. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento adjudicará, de entre entidades sin fines lucrativos a los efectos de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de "régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo", que lo hubieren solicitado, las casetas que se determine. A dichas casetas se le aplicará una tarifa de 1 euros por metro lineal o fracción y día natural.

**Artículo 36. Documentación y garantías para Casetas tradicionales y juveniles**

1. Posterior a la adjudicación el/la adjudicatario/a deberá presentar una fianza de 200 euros, pudiendo exigirse una fianza por cuantía superior, siempre previo informe motivado de los Técnicos Municipales y en relación a la potencial reposición del dominio público ocupado y a la retirada de elementos una vez finalizado el período de celebración de la Feria que pudiera acontecer.

La garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de las parcelas adjudicadas durante el plazo de garantía que se haya previsto en el pliego de prescripciones Técnicas.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá que renuncia a la adjudicación, quedando la parcela a disposición municipal y sin que el/la adjudicatario/a pueda volver a solicitar parcela durante la edición de la Feria en curso.

2. Finalizada la actividad se procederá, por los técnicos municipales, a comprobar que la misma se ha desarrollado correctamente sin originar daños en el dominio público o en los terrenos e instalaciones del recinto ferial.

3. En el caso de que los informes sean favorables se procederá, de oficio, a la devolución de la garantía depositada.

4. En el caso de que los informes no sean favorables se procederá a la retención de la fianza hasta que se realice la valoración de los daños ocasionados, iniciándose, previo cumplimiento del trámite de audiencia al adjudicatario, a iniciar el oportuno expediente de incautación de la garantía depositada.

**Artículo 37. Autorización de funcionamiento**

Una vez comprobado por el personal del ayuntamiento que los/as adjudicatarios/as de parcelas han aportado la documentación exigida, se revisarán los condicionantes técnicos que figuran en la documentación que acompaña la solicitud. Cuando la documentación aportada sea suficiente, desde el

punto de vista técnico, se autorizará al adjudicatario para que ocupe su parcela haciendo uso de la adjudicación aprobada.

Dicha adjudicación deberá encontrarse, en todo momento, en la caseta a disposición de la autoridad municipal a los efectos oportunos, acompañada de la siguiente documentación:

- Recibo pagado del Seguro de Responsabilidad civil por daños propios o que se puedan ocasionar a terceros. Dicho recibo deberá comprender el periodo de montaje, funcionamiento y desmontaje de la Casetas.

- Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión diligenciado por la Delegación Provincial de la Junta de Andalucía correspondiente.

- Certificado de Seguridad y Solidez, suscrito por técnico competente y visado por Colegio Oficial que deberá aportarse en el ayuntamiento una vez instalada la Caseta antes del comienzo de la Feria.

- Certificado suscrito por personal técnico competente en el que se garantice el cumplimiento de los niveles de emisión sonora.

Sin la aportación del Certificado de Seguridad y Solidez no podrá abrirse al público la caseta en cuestión. En el certificado se habrá de reflejar el cumplimiento del CTE, RD RD 314/06, de 17 de marzo, haciendo especial mención a los siguientes aspectos relativos a las secciones SI y SUA.

En cuanto al cumplimiento del CTE en la Sección SI, además del certificado que acredite el cumplimiento de lo indicado en dicha sección, se deberán considerar:

1.- Para la puesta en marcha de la caseta, se deberá acreditar el cumplimiento respecto al grado de reacción al fuego de los elementos constructivos, decorativos y de mobiliario, (como pueden ser elementos textiles, carpas, etc.), para lo cual deberán contar con certificado y acta de ensayo con antigüedad inferior a 5 años, realizado por laboratorio acreditado, en el que se garantice un grado de reacción al fuego M2.

2.- Acreditación del CTE respecto a la evacuación de los ocupantes, la cual se realizará siguiendo lo descrito en el CTE en la Sección SI3, debiendo contar con el número de salidas suficiente, considerando la longitud de los recorridos de evacuación hasta dichas salidas, las cuales estarán dimensionadas y situadas conforme a la ocupación calculada.

3.- Las salidas de evacuación contarán con señalización, además deberán disponerse señales indicativas de dirección de los recorridos, las cuales serán visibles desde todo origen de evacuación desde el que no se perciban directamente las salidas o sus señales indicativas. Las señales se dispondrán de forma coherente con la asignación de ocupantes que se pretenda hacer a cada salida.

4.- Las señales deben ser visibles incluso en caso de fallo en el suministro del alumbrado convencional. Cuando sean fotoluminiscentes deben cumplir lo establecido en las normas UNE correspondiente.

5.- Los medios de protección contra incendios (extintores) serán de eficacia 21A-113B, y estarán instalados de forma que no exista más de 15m de distancia entre extintores. En cualquier caso, se tendrá en cuenta lo descrito en cuanto a características y forma de instalación en el CTE Sección SI 4 así como en el resto de normativa de aplicación.

6.- Habrá extintores en la cocina, plancha o asador, y junto al cuadro eléctrico, especial para este tipo de fuegos.

En cuanto al cumplimiento del CTE en la Sección SUA, además del certificado que acredite el cumplimiento de lo indicado en dicha sección se deberán considerar:

1.- En cuanto a las discontinuidades, así como la protección de los desniveles que pudieran existir en el interior de las casetas, se instalarán barreras de protección de 0.9 m de altura en caso de que existieran éstos desniveles. En caso de existencia de escaleras en la zona de público estas estarán dimensionadas conforme a lo indicado por la SUA 1.4.2 del CTE.

2.- Respecto a la dotación del alumbrado de emergencia se estará a lo dispuesto por la Sección SUA 4 del CTE, debiendo garantizarse en cualquier caso los siguientes aspectos:

a) Todas las casetas contarán con un sistema de alumbrado de emergencia el cual se situará al menos a 2 m por encima del nivel del suelo y en cada puerta de salida de la actividad.

b) La instalación cumplirá las condiciones de servicio que se indican a continuación durante una hora, como mínimo, a partir del instante en que tenga lugar el fallo.

3.- En los puntos en los que estén situados los equipos de seguridad, las instalaciones de protección contra incendios de utilización manual y los cuadros de distribución del alumbrado, la iluminancia horizontal será de 5 lux, como mínimo.

Además, por el servicio competente, se redactará un anexo de interpretación de las normas mencionadas y las exigencias a cumplir, con la finalidad de clarificar a los adjudicatarios las condiciones del proyecto, montaje, ejecución y uso de las casetas que se integran en el Recinto Ferial.

#### **Artículo 38. Montaje y Desmontaje de las Casetas**

El montaje de las casetas se podrá iniciar con cinco días de antelación al inicio de la Feria y, como fecha límite para su desmontaje, cinco después de su finalización.

El/la adjudicatario/a de la Caseta estará obligado a restablecer a su situación inicial el pavimento alterado por las fijaciones, anclajes, moquetas, etc., retirando el adhesivo y restos de moqueta, los tacos y fijaciones mecánicas del pavimento y reparando los orificios con una lechada de cemento. Los Técnicos Municipales determinarán si se ha realizado la correcta reposición del espacio público ocupado y la retirada de elementos, condición necesaria para la devolución de la fianza.

#### **Artículo 39. Condiciones generales**

Todas las obras de montaje y desmontaje de casetas correrán a cargo del adjudicatario, utilizándose los materiales y anclajes autorizados por este Ayuntamiento, teniendo en cuenta:

– Las puertas de acceso y salida de casetas, deberán cumplir los requisitos legalmente establecidos en el CTE DBSI en cuanto a número, dimensiones y características en función del aforo y de la distancia de los recorridos de evacuación. La altura mínima que deberán tener las fachadas será de 3 metros.

– No se podrán disponer materiales de obra en los accesos de entrada a las Casetas. Las Casetas que monten tarima o cualquier otro tipo de suelo que cree desnivel sobre la calle, deberán disponer de una rampa de acceso para discapacitados.

– La descarga del material se hará siempre en el interior del espacio ocupado, prohibiéndose expresamente la ocupación de la calzada o paseos peatonales con materiales y escombros.

– En la zona ocupada se prohíbe toda alteración que pudiera afectar al terreno existente, debiendo permanecer éste en las mismas condiciones en que se entrega, a la finalización de la Feria.

– El Ayuntamiento con el objeto de unificar y dar una buena imagen al Recinto Ferial, el cerramiento de las Casetas que se instalen en el sector destinado a Casetas Tradicionales deberá ser de la tipología Carpa o similar, dotada con la infraestructura necesaria para el buen acondicionamiento de la misma, buscándose las soluciones técnicas para su ubicación en el exterior.

– Las casetas que instalen aire acondicionado o estructuras purificadoras de aire, deberán de hacer de forma que las máquinas no queden vistas en la fachada, debiendo ubicar las salidas de estos aparatos al exterior de las Casetas, no pudiendo en ningún caso, molestar a los viandantes.

– Los materiales a utilizar en el cerramiento podrá ser: acero pintado, madera natural o pintada, lona de carpa, no permitiéndose vallas (ni de madera ni de hierro).

– En las puertas de entrada a la caseta no debe haber obstáculo que impidan el libre movimiento, desde el interior al exterior o viceversa.

Queda terminantemente prohibido clavar y perforar en la zona de aceras y vía pública asfaltada.

- Se prohíbe el aparcamiento en el interior del recinto ferial a todo tipo de vehículos, coches, motos y bicicletas, salvo los expresamente autorizados por los Servicios Municipales. Se permitirá esos días el tránsito de vehículos para el suministro de elementos de montaje de las casetas, que podrán permanecer estacionados, exclusivamente, el tiempo de carga y descarga, nunca en doble fila y sin acceder a los paseos.

#### **Artículo 40. Condiciones Higiénicas y Sanitarias**

Cada caseta si lo desea podrá disponer de servicio higiénico proporcionado a su superficie, que contará como mínimo con un aseo para cada sexo, y adaptados para personas con discapacidad, con inodoro y lavabo cada uno, por cada módulo que conforme la caseta, debiendo estar cerrados, accediéndose a ellos a través de puerta debidamente cerrada y separados de la zona de cocina o barra.

Cada caseta dispondrá, asimismo, al menos de un fregadero para la limpieza de los útiles de cocina.

Asimismo, se dispondrá de papeleras en número suficiente, con un mínimo de dos por módulo.

Los/as adjudicatarios/as deberán proceder a la limpieza diaria de la superficie utilizada.

Se considerará parte integrante del presente documento cuantos preceptos legales sean de aplicación en materia de Salud y Consumo.

#### **Artículo 41. Condiciones de Sonido**

Para la puesta en servicio de las casetas de feria, se deberán cumplir al menos los aspectos que se detallan a continuación:

-Todos los altavoces se colocarán dentro del espacio adjudicado, distribuidos y orientados siempre hacia dentro de la caseta, estando terminantemente prohibida su instalación en el exterior.

-El nivel máximo de emisión en dBA, emitido por el equipo de reproducción musical para las casetas de juventud, no deberá sobrepasar los 100 dBA, medido a 1,5 m de distancia del altavoz y a una altura entre 1,2 m y 1,5 m del suelo.

-Con objeto de garantizar que no se sobrepasa el nivel máximo establecido anteriormente, se dispondrá de un equipo limitador controlador homologado, instalado en la totalidad de la cadena del sonido, tal y como se establece en el artículo 48 del Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero. Este limitador controlador estará dotado de los dispositivos necesarios que les permita hacerlo operativo, para lo cual deberán disponer al menos de las funciones que se establecen en la Instrucción Técnica 6 del mencionado Reglamento. También dispondrá de un visualizador, display o pantalla exterior instalado a 3 metro de altura en un lugar visible que permita mostrar el nivel de presión sonora de la caseta de manera visual en cualquier momento.

-La instalación del limitador se acreditará mediante la presentación de un certificado suscrito por personal técnico competente (artículo 3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero) donde garantice el cumplimiento de los niveles de emisión sonora utilizando como foco de ruido el espectro de emisión máximo, a ruido rosa.

-El nivel máximo de emisión en dBA emitido por el equipo de reproducción musical para las Casetas Tradicionales, no deberá sobrepasar los 95 dBA, medido a 1,5 metros de distancia del altavoz y a una altura entre 1,2 metros y 1,5 metros del suelo. Los Servicios Técnicos Municipales podrán requerir la instalación de equipos limitadores-controladores de ruido, a aquellas Casetas Tradicionales que sobrepasen los 95 dBA.

-A partir de las 2'00 h. se reducirán en 5 dBA los niveles acústicos citados en el apartado anterior y a partir de las 4'00 h. en otros 5 dBA más. Estos se prorrogarán en 2 horas más las noches vísperas de festivos.

Las noches de Feria todas las casetas deberán reducir 15 decibelios sus equipos de música o megafonía, en relación a lo establecido en esta base, a las 05'00 horas. A las 06'00 horas reducirán 15 decibelios más, y a las 07'00 horas deberán suprimir totalmente la música en las casetas, pudiendo permanecer abiertas al público una hora más en las Casetas Juveniles, pero sin ningún tipo de música.

Se considera noche, a efectos del apartado anterior, a partir de las 22'00 h. de la noche del día de la fecha, y hasta la madrugada del día siguiente.

#### **Artículo 42. Instalación Eléctrica**

Las instalaciones eléctricas se ejecutarán de acuerdo con las condiciones técnicas y de garantía establecidas en la **NORMATIVA VIGENTE**.

Para la puesta en servicio de las instalaciones deberá presentarse Certificado de Instalación Eléctrica suscrito por instalador eléctrico autorizado y diligenciado por la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía.

#### **Artículo 43. Obligaciones de los/as adjudicatarios/as**

Los/as adjudicatarios/as de las casetas quedan obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

1. Toda caseta deberá tener expuesto en lugar visible, el aforo, nombre o denominación que deberá



coincidir con el indicado en la solicitud, quedando prohibida la duplicidad de nombres, su sustitución por otro o su alteración en cualquier medida. Asimismo, deberá disponer del documento acreditativo de la autorización municipal de funcionamiento.

2. En cada caseta, durante el horario de apertura, deberá permanecer el/la adjudicatario/a o un/a responsable autorizado/a por el mismo con capacidad para ejercer los derechos y obligaciones que esta Ordenanza y la legislación de aplicación subsidiaria le reconocen. En todo caso el/la adjudicatario/a estará obligado a aportar en Registro General, dos días antes del comienzo de la Feria, los datos personales del responsable o responsables autorizados/as.

3. Las casetas ubicadas en la zona tradicional están obligadas a disponer permanentemente de un espacio claramente delimitado con mesas y sillas para acomodación del público asistente en el interior de la caseta, quedando prohibido que dicho espacio resulte inferior al 50% de la superficie de la caseta, una vez desahogado el ocupado para el escenario, la barra, los servicios sanitarios, almacén y cocina. Los/as adjudicatarios/as de las casetas de la zona familiar no podrán retirar las mesas y sillas, ni permitir su retirada, durante el horario de apertura al público, en el bien entendido de que el aforo de la zona en cuestión no podrá ser superior al número de sillas instaladas.

4. Las casetas deberán tener expuesta en lugar bien visible la lista de precios, así como disponer de hojas de reclamaciones, disponiendo de un cartel normalizado en lugar visible en el que se indique la existencia y disposición del mismo a los clientes de la caseta.

5. El horario de suministro de mercancías a las casetas será de 8:00 horas a 12:00 horas de la mañana, no permitiéndose la entrada de vehículos comerciales a horas distintas de las estipuladas. No obstante, previa autorización por el ayuntamiento se puede establecer un horario alternativo atendiendo a las circunstancias especiales de las casetas.

6. La recogida de basuras y desperdicios se efectuará por los servicios municipales todos los días, a partir de las 6:00 horas, estableciéndose como último punto de recogida las Casetas Juveniles.

7. Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencias con los medios mínimos que exige la legislación vigente.

8. Las Casetas deberá permanecer abierta al público en libre acceso, con sus puertas abiertas, todos los días oficiales de Feria, con las excepciones autorizadas, previa solicitud, que a continuación se indican:

- La realización de labores de limpieza e higiene y adecuación del espacio.

-Compromisos de acción institucional y social debidamente justificados (recepciones, comidas de asociados, etc.).

9. El personal de control de acceso y organización interna, durante el horario de entrada libre, podrá ejercer un control preventivo y nunca intimidatorio al libre acceso de las personas, siempre ejercerá su función de puertas hacia dentro y no portarán armas de fuego. Dicho personal deberá pertenecer a empresas autorizadas por el Ministerio del Interior. En el caso de las Casetas Juveniles este control se podrá ejercer desde la puerta si esta representa retranqueo. Sólo se podrá denegar el acceso a una Caseta por motivos de:

-Estado de embriaguez o actitud incívica.

-Tener el aforo completo.

-No pudiéndose impedir la entrada a la caseta por cualquier otro motivo no especificado en los criterios anteriores.

No obstante, las Casetas, tanto tradicionales como juveniles podrán establecer el "día del socio", con entrada restringida a los socios de las mismas.

10. El/la adjudicatario/a deberá adoptar las medidas de seguridad oportunas en el interior de su caseta, mediante personal autorizado encargado del control de acceso y la vigilancia.

11. Se prohíbe acceder a los callejones traseros de servicios entre casetas sin autorización o acompañamiento del personal municipal competente.

12. Asimismo, por motivos de seguridad, se prohíbe la instalación de cualquier elemento fijo de publicidad, propaganda o avisos en la fachada de las casetas, que dificulte la salida de las mismas en caso de emergencia.

13. Se prohíbe el traspaso a terceros de los derechos reconocidos al adjudicatario.

14. Se prohíbe el ejercicio de cualquier actividad dentro de las parcelas distinta a la que se contempla en la adjudicación a nombre del titular.

15. Los/as adjudicatarios/as deberán, en general, cumplir con las prescripciones establecidas en la legislación vigente sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, medio ambiente, sanidad, medidas sanitarias frente al tabaquismo y en las que se regule la venta, suministro, consumo y publicidad

de los productos del tabaco, seguridad y accesibilidad que le sean de aplicación por el tipo y actividad de la caseta. Del mismo modo, deben cumplir con las exigencias administrativas y jurídicas de orden fiscal y laboral.

16. Los/as adjudicatarios/as deberán cumplir con las prescripciones establecidas en la legislación vigente sobre instalación, conducción, acopio y manejo de gases licuados del Petróleo; instalaciones eléctricas y receptores eléctricos.

17. Se prohíbe la apertura o funcionamiento de cualquier tipo de actividad comercial careciendo de la correspondiente licencia o autorización.

18. Los/as adjudicatarios/as serán responsables, en todo momento, de los derechos de propiedad intelectual e industrial a que estuviesen obligados en relación con las actividades que se desarrollen en su caseta.

#### **Artículo 44. Actas de denuncia**

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones generales relacionadas en el artículo anterior dará lugar al levantamiento del acta de denuncia correspondiente, pudiendo decretarse la clausura temporal de la caseta si en el plazo de 24 horas no se hubiesen subsanado el incumplimiento o se reincidiera en el mismo, con independencia de las sanciones que en su caso pudieran corresponderle.

2. Asimismo, los agentes de autoridad podrán proceder al desalojo y cierre cautelar inmediato de la caseta cuando en el interior de la misma se constate fehacientemente el tráfico de sustancias estupefacientes, así como el consumo o venta de alcohol o sustancias estupefacientes a menores, se produzcan alteraciones de orden público o se supere el aforo permitido con peligro manifiesto para los asistentes, sin perjuicio de las medias coercitivas y la denuncia que correspondan.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las atracciones, puestos, barracas, casetas de venta o espectáculos**

#### **Artículo 45. Disposiciones Generales**

1. El presente capítulo tiene como objeto establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones de uso en los terrenos destinados a atracciones, puestos, barracas, casetas de venta o espectáculos en la Feria de Huétor Tájar, así como regular los requisitos que deben cumplir los/as solicitantes en atención a las actividades que pretendan desarrollarse.

2. Los aprovechamientos especiales a que se refiere el presente capítulo estarán sujetos a la concesión de las oportunas autorizaciones para la ocupación de los terrenos de dominio público para la instalación de atracciones a los/as adjudicatarios/as del procedimiento, cuya regulación se realizará mediante los correspondientes pliegos de condiciones.

3. En todo caso, el procedimiento de concesión por las Administraciones Públicas garantizará el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

4. Los Pliegos reguladores de la concesión de las autorizaciones llevarán anexos los planos en los que se señalarán los diferentes usos a que haya de destinarse cada sector de actividad, número y denominación de la parcela y zona donde se instalarán los vehículos y viviendas de los/as feriantes que resulten adjudicatarios/as.

5. Los autorizados para la instalación de atracciones, puestos, barracas, casetas de venta o espectáculos deberán contar con autorización expresa del Ayuntamiento para el estacionamiento de vehículos en el recinto ferial durante el montaje de la feria.

#### **Artículo 46. Solicitudes y plazo de presentación.**

1. Para la organización y distribución de atracciones de feria, puestos, barracas y casetas de venta, este ayuntamiento procederá a establecer un convenio de colaboración con una Asociación de Feriantes autorizada al efecto. En el caso de no concretarse el citado convenio, la organización y distribución corresponderá directamente al ayuntamiento.

2. La asociación de feriantes, o en su caso el ayuntamiento, se encargará de repartir los terrenos a las distintas atracciones de feria, puestos, barracas y casetas de venta, atendiendo a las indicaciones de los técnicos municipales, que determinarán las zonas que deberán ocupar cada uno de ellos en la Feria, respetando en todo momento la titularidad tradicional siempre que por el titular se presente la solicitud en el plazo establecido, se abonen las tasas correspondientes y no se haya incumplido la vigente ordenanza.

3. Las solicitudes presentadas por adjudicatarios de atracciones, puestos, barracas, casetas de venta o espectáculos deberán presentar por cada una de las instalaciones, con un mes de antelación del inicio oficial de la feria o, en el caso, en el plazo establecido por el Área de Cultura y Fiestas la siguiente documentación actualizada:

a) DNI o CIF de la persona que vaya a explotar directamente la actividad.

b) Seguro de Responsabilidad Civil.

c) Proyecto de Instalación realizado por técnico competente y visado por su Colegio Profesional.

d) Para aquellas actividades en las que la legislación establezca la necesidad de contar con licencia urbanística, se exigirá la obtención de la misma.

e) Certificado de instalación eléctrica de la actividad.

f) Certificación del fabricante o de homologación de la instalación

g) Certificado de revisión anual de la instalación emitido por técnico competente.

Comprobados por los técnicos municipales competentes, la citada documentación y recabados los informes pertinentes, se dictará la correspondiente Resolución de autorización de estas instalaciones.

h) En el caso de personas físicas, documentación acreditativa de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios: esta circunstancia deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por el mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento.

i) Obligaciones tributarias: Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

De oficio se aportará al expediente documento acreditativo de la inexistencia de deudas tributarias con el Ayuntamiento.

j) Obligaciones con la Seguridad Social. Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Documentación específica para Atracciones, a incluir con lo establecido en el apartado anterior:

a) Las atracciones mecánicas, deberán acompañar a la solicitud, conforme a la Legislación Andaluza en materia de seguridad de atracciones, proyecto de instalación así como una copia en fichero electrónico del mismo, conforme a la Legislación Andaluza en materia de seguridad de atracciones.

b) Certificado de revisión anual y fotografía original de la Atracción en color y bien visible del aparato.

c) Documentación acreditativa de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda al titular de la actividad.

d) Copia autenticada de la póliza del Seguro de Responsabilidad Civil obligatorio conforme al artículo 14.c) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y el Decreto 109/2005, de 26 de abril de la Junta de Andalucía, y recibo del último pago de las primas realizado, por un capital mínimo de 151.000 euros. Dicho recibo deberá comprender el periodo de montaje, funcionamiento y desmontaje de las atracciones.

e) Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión diligenciado por la Delegación Provincial de la Junta de Andalucía correspondiente, en el caso de que el adjudicatario tenga dicho certificado con validez para todo el año.

Documentación específica para Casetas de venta, Barracas, Puestos y Espectáculos a incluir en el apartado anterior:

a) Carnet de Manipulador, en el caso de solicitantes para Restauración.

b) Carnet Profesional de Comercial Ambulante, en el caso de que el adjudicatario lo haya obtenido, al ser su inscripción voluntaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Copia de póliza del Seguro de Responsabilidad Profesional suscrito u otra garantía equivalente que cubra los daños que pueda provocar la prestación del servicio, por un capital mínimo de 151.000 euros, así como recibo del último pago de las primas realizado. Dicho recibo deberá comprender el periodo de montaje, funcionamiento y desmontaje de los puestos, barracas, casetas de venta o espectáculos.

d) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

e) Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión diligenciado por la Delegación Provincial de la Junta de Andalucía correspondiente, en el caso de que el adjudicatario tenga dicho certificado con validez para todo el año.

f) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

g) Fotografía original de la actividad en color y bien visible de los puestos, barracas, casetas de venta o espectáculos que se solicita instalar en la presente edición.

h) Documentación acreditativa de que reúnen las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta.

4. En el caso de que no se adaptara la documentación a la normativa vigente o fuera incompleta, se requerirá al/a la interesado/a para que la subsane en el plazo de 10 días naturales, quedando en caso contrario imposibilitado para el montaje.

5. Una vez montadas las instalaciones autorizadas se deberá presentar certificado de seguridad y solidez, de cada una de las atracciones mecánicas mayores y menores, así como cualquier tipo de atracción o de estructura que soporte asistencia de público en su interior o similares, suscrito por técnico competente en el que se haga constar el cumplimiento de la normativa de seguridad y medio ambiental que resulte de aplicación.

6. La falta de presentación de este certificado conllevará la inmediata prohibición de la actividad.

7. Solicitudes presentadas por licitadores para las parcelas de atracciones, puestos, barracas, casetas de venta o espectáculos renunciadas por un año por los/as adjudicatarios/as. Cuando el/la adjudicatario/a de terrenos para la instalación de atracciones y actividades del Recinto Ferial no pueda ocupar un año los terrenos por causa justificada, será el Ayuntamiento el único responsable de adjudicar, mediante sorteo, los terrenos que hayan quedado libres, debiendo el titular de la autorización de abonar el 50% del canon de la misma ese año. La autorización al nuevo adjudicatario/a será únicamente por la duración de la feria de ese año, siendo de nuevo ocupados al año siguiente por el adjudicatario/a titular. La falta de ocupación de terrenos objeto de autorización por parte del feriante adjudicatario alguno de los años de duración de ésta sin causa justificada, será causa de resolución de la autorización e implicará la incautación de la garantía que tuviera constituida.

7.1. Las solicitudes presentadas por licitadores para las parcelas de atracciones, puestos, barracas, casetas de venta o espectáculos vacantes: deberán presentar por cada una de las instalaciones, con un mes de antelación del inicio oficial de la feria o, en el caso, en el plazo establecido por el Área de Cultura y Fiestas

7.2. La presentación de solicitudes por los/as licitadores/as supondrá la aceptación íntegra de las condiciones recogidas en esta ordenanza y en los pliegos que rijan la adjudicación.

7.3. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación establecida en esta ordenanza.

7.4. Los terrenos se adjudicarán por sorteo. Adjudicadas las parcelas, en caso de renuncia de algún titular, que deberá ser comunicada por escrito al Ayuntamiento en el plazo máximo de 3 días desde la notificación a través de los listados publicados en el tablón de anuncios de la Corporación. El órgano de contratación podrá otorgar la autorización a favor del licitador/es siguientes que, sin haber obtenido parcela mediante el procedimiento de sorteo, hayan presentado la documentación correspondiente para la parcela renunciada, siguiendo su orden de prioridad. La renuncia del titular impide que éste pueda volver a solicitar parcelas dentro del Recinto Ferial para la Feria en curso y para el año siguiente.

8. Todas las solicitudes se presentarán por Registro General, sito en la Plaza Pósito s/n, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, así como en cualquiera de las formas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado para ello carecerán de efecto alguno.

**Artículo 47. Publicación de listados provisionales y definitivos para adjudicación de atracciones, puestos, barracas, casetas de venta o espectáculos.**

Solicitudes presentadas por adjudicatarios/as de atracciones, puestos, barracas, casetas de venta o espectáculos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará el listado provisional de los/as adjudicatarios/as que renuevan su adjudicación que serán publicados en el tablón de anuncios de la Corporación, con indicación de adjudicatarios admitidos, excluidos y la motivación y aquellos pendientes de subsanar documentación a los que se les concederá un plazo de diez días naturales para ello.

Siete días antes del inicio de la feria se publicará el listado definitivo de los/as solicitantes y en dicho listado se indicará el plazo en el que los/as adjudicatarios/as deben presentar las cartas de pago acreditativas del abono de la parcela por el importe adjudicado y la tasa por suministro eléctrico.

2. Solicitudes presentadas por licitadores para las parcelas de atracciones, puestos, barracas, casetas de venta o espectáculos renunciadas por un año por los/as adjudicatarios/as titulares y vacantes. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará, en el tablón de anuncios de la Corporación, el listado provisional de los/as solicitantes con indicación de solicitantes admitidos, excluidos y la motivación y aquellos pendientes de subsanar documentación a los que se les concederá un plazo de cinco días naturales para ello. Cinco días antes del inicio de la feria se publicará el listado definitivo de los/as solicitantes que reúnen la documentación exigida así como excluidos con su motivación, que serán publicados en el tablón de anuncios de la Corporación, indicándose en dichos medios la fecha en la que se procederá, en acto público, al sorteo de la parcelas renunciadas y vacantes.

#### **Artículo 48. Abono de la parcela por el importe adjudicado y de la tasa por suministro eléctrico.**

Una vez hecha pública la relación de adjudicatarios/as de parcelas de atracciones, puestos, barracas, casetas de venta o espectáculos que renuevan su adjudicación, así como los que obtienen parcelas vacantes por sorteo en el tablón de anuncios de la Corporación, será requisito imprescindible el abono del canon correspondiente al importe adjudicado, así como el correspondiente al suministro eléctrico, Ordenanza Fiscal nº 32, sin perjuicio a cualquier otro tributo al que estén sujetos, dentro del plazo establecido en el listado o relación, mediante cartas de pago emitidas el Ayuntamiento de Huétor Tájar.

La tasa de suministro eléctrico se abonará en función del consumo de energía eléctrica, proporcional a la potencia declarada, que incluirá los gastos de conexión, desconexión y mantenimiento de la misma.

Para conceder el suministro eléctrico es imprescindible aportar Certificado de instalación eléctrica de Baja Tensión diligenciado por la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa.

Las conexiones de suministro eléctrico se realizarán tres días antes previa a la feria y las desconexiones de suministro eléctrico dos días después a la finalización de la misma.

En caso de incumplimiento de dicho abono se entenderá que renuncia a la adjudicación, quedando la parcela a disposición municipal y sin que el/la adjudicatario/a pueda volver a solicitar parcela durante la edición de la Feria en curso.

#### **Artículo 49. Documentación**

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores dentro de los plazos establecidos, se entenderá que renuncia a la adjudicación, quedando la parcela a disposición municipal, y sin que el/la adjudicatario/a pueda volver a solicitar parcela durante la edición de la Feria en curso.

#### **Artículo 50. Autorización de funcionamiento**

Una vez comprobado por el personal del ayuntamiento que los/as adjudicatarios/as de parcelas han aportado la documentación exigida, se revisarán los condicionantes técnicos que figuran en la documentación que acompaña la solicitud. Cuando la documentación aportada sea suficiente, desde el punto de vista técnico, y antes del inicio de la feria se autorizará al adjudicatario para que ocupe su parcela haciendo uso de la adjudicación aprobada.

Dicha adjudicación, deberán encontrarse, en todo momento, en la parcela a disposición de la autoridad municipal a los efectos oportunos, acompañada de la documentación expuesta en el artículo 46 de esta ordenanza.

En el Certificado de Solidez, que se presente al efecto, se hará constar expresamente que el montaje se ha realizado de conformidad con las normativas técnicas vigentes, y que se ha comprobado el correcto funcionamiento de la atracción. En él deberán coincidir los datos del promotor o propietario de la atracción, y el nombre de la atracción, con los aportados en la solicitud en virtud de la cual ha sido concedida la licencia temporal de actividad.

Dicha documentación deberá aportarse, a su vez, en el ayuntamiento.

La falta de presentación de dichos certificados dejará sin efecto la autorización de montaje, dictándose la inmediata prohibición de la actividad.

La duración de la autorización será para la duración de la feria.

#### **Artículo 51. Condiciones específicas de adjudicación**

1. El montaje de las atracciones se podrá iniciar desde una semana antes al comienzo de la Feria y como fecha límite para su desmontaje hasta una semana después.

Para las conexiones y desconexiones de suministro eléctrico regirán los plazos que determinen los técnicos municipales.

Queda terminantemente prohibido clavar y perforar en la zona de aceras y vía pública asfaltada.

Se prohíbe expresamente la instalación de atracciones con animales.

En los casos en que la actividad requiera la instalación del propio vehículo, remolque o autocaravana, éste podrá permanecer en la parcela adjudicada, siempre que sea el soporte de dicha actividad y esté suficientemente acreditado, en cuyo caso deberá ser desprovisto de lanzas o elementos de anclaje que sobresalgan del vehículo.

2. El Ayuntamiento podrá velar por la uniformidad de la música de las atracciones y puestos del Recinto Ferial, viniendo obligados todos los feriantes participantes, a poner los medios técnicos necesarios para ello y a seguir y acatar las indicaciones que en ese sentido les sean realizadas por los agentes de la autoridad.

3. Las instalaciones eléctricas se ejecutarán de acuerdo con las condiciones técnicas y de garantía establecidas en la **NORMATIVA VIGENTE**.

Para la puesta en servicio de las instalaciones deberá presentarse Certificado de Instalación Eléctrica suscrito por instalador eléctrico autorizado y diligenciado por la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía.

4. El Ayuntamiento de Huétor Tájar, con la voluntad de fomentar la Feria y facilitar su disfrute por parte de todos los ciudadanos, establece en colaboración con los feriantes que resulte adjudicatarios "EL DÍA DEL NIÑO" que se celebrará el lunes de Feria, en el horario habitual, comprendido desde las 18:00 horas, hasta el cierre del Recinto Ferial. Durante el indicado día, los precios de todas las atracciones será con un descuento que se acuerde entre el ayuntamiento y los feriantes, con una duración de tiempo similar al habitual.

#### **Artículo 52. Obligaciones de los/as adjudicatarios/as**

Los/as adjudicatarios/as de las parcelas deberán cumplir obligatoriamente las siguientes condiciones:

a) En la parcela ocupada sólo se podrá instalar la actividad autorizada, quedando terminantemente prohibido realizar cambios de dicha actividad.

b) En los límites de las parcelas deberán estar incluidos vuelos o voladizos de las atracciones así como las taquillas.

c) Los pasillos que delimitan la separación entre atracciones deberán estar totalmente libres de cualquier material de las atracciones colindantes.

d) Quedan prohibidas las máquinas expendedoras de refrescos ubicadas fuera de los límites de las parcelas autorizadas y, en ningún caso, entre los pasillos colindantes.

e) Tener a la vista del público los precios de los productos y servicios que deberá estar ajustada a las disposiciones en vigor. Cuando se trate de puestos de patatas o puestos de restauración como hamburgueserías o bares, dichas listas deberán especificar los precios en la barra y en las mesas, si éstos fueran distintos.

f) Cumplir estrictamente las leyes protectoras del trabajo, debiendo tener asegurado el personal empleado en la instalación o servicios de que se trate; también deberán tener asegurado el material utilizado en los servicios, de manera que cubra los daños a terceros, que pudieran acometer como consecuencia de la actividad de instalación.

g) Disponer de un recipiente de suficiente tamaño para depositar en el mismo todos los residuos que se produzcan. Esta basura será almacenada fuera de la vista del público y será retirada, en su momento, por los servicios municipales de limpieza.

h) Facilitar al público un trato amable y educado, siendo también responsables de que todo el personal a su cargo esté decorosamente vestido y aseado.

i) Mantener limpias e higiénicas todas las instalaciones y lugares destinados al público.

j) Aplicar todas las normas sanitarias exigibles en caso de actividades comerciales que manipulen y sirvan alimentos y bebidas.

k) Queda expresamente prohibida la instalación de ningún tipo de actividad comercial en cualquier punto de las intersecciones de las calles.

l) Velar por el estricto cumplimiento de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades

*Recreativas de Andalucía y su normativa de desarrollo o, en su caso, normativa aplicable al efecto.*

*m) Se prohíbe abandonar o deja atracciones mecánicas a cargo de menores de edad o personal no autorizado durante su funcionamiento.*

*n) Se prohíbe la invasión de los carriles de seguridad con cualquier tipo de instalación.*

*o) Se prohíbe realizar conexiones individuales a las redes de agua y electricidad sin contar con la autorización previa del ayuntamiento, quien deberá realizar las acometidas por medio de su personal autorizado.*

*p) Se prohíbe la apertura o funcionamiento de cualquier tipo de actividad comercial careciendo de la correspondiente licencia o autorización.*

*q) Se prohíbe el traspaso a terceros de los derechos reconocidos al adjudicatario.*

## **CAPÍTULO IV**

### **De la venta ambulante**

#### **Artículo 53. Disposiciones Generales**

*1. El presente capítulo tiene como objeto regular la adjudicación y uso de parcelas/puestos a ocupar por los vendedores ambulantes en el Recinto Ferial y durante el plazo de duración de la Feria en curso, así como regular los requisitos que deben cumplir los/as solicitantes.*

*2. Los aprovechamientos especiales a que se refiere el presente capítulo estarán sujetos a la concesión de las oportunas autorizaciones para la ocupación de las parcelas destinadas a la instalación de puestos a los/as adjudicatarios/as del procedimiento.*

*3. Las solicitudes serán estudiadas y seleccionadas por el Área de Cultura o persona en quien delegue.*

*4. El procedimiento de concesión se realizará mediante sorteo y garantizará el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.*

*5. Se adjudicará, siempre que sea posible, un puesto por solicitud. En caso de existir puestos sin adjudicatario, se estudiará la posibilidad de adjudicar más de un puesto a un mismo adjudicatario, siempre y cuando lo haya solicitado.*

#### **Artículo 54. Solicitudes y plazo de presentación**

*Los/as solicitantes de parcelas destinadas a la venta deberán de presentar igualmente, solicitud en el plazo establecido (abril y agosto dependiendo de la feria en la que quieran participar), acompañada de la siguiente documentación:*

*a) DNI ó Pasaporte, NIE o, en su caso, CIF, para todos los solicitantes.*

*b) Estar en posesión del carnet Profesional de Comercial Ambulante.*

*c) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios: esta circunstancia deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por el mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento.*

*d) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.*

*e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.*

*f) Dossier con documentación gráfica de la actividad que desarrolla y descripción del producto.*

*g) Obligaciones tributarias: Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.*

*De oficio se aportará al expediente documento acreditativo de la inexistencia de deudas tributarias con el Ayuntamiento.*

*h) Obligaciones con la Seguridad Social: Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.*

*i) Declaración responsable de que se compromete a no subarrendar el espacio adjudicado. En caso de cesión, o traspaso por parte del adjudicatario, quedaría revocada la autorización de instalación y sin derecho a devolución de las cantidades ingresadas.*

*j) Deberán especificar en la solicitud, la/s persona/s responsable/s de la actividad durante el horario de apertura y venta.*

Los extranjeros deberán aportar, además: Permiso de Residencia y Permiso de Trabajo

Todas las solicitudes se presentarán por Registro Central, sito en la Plaza Pósito s/n, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, así como en cualquiera de las formas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 55. Requisitos de admisión de solicitudes**

El número de autorizaciones estará limitado a las parcelas definidas en el Recinto Ferial, teniéndose en cuenta, además de lo establecido en el procedimiento general del artículo siguiente, los siguientes requisitos:

- a) La solicitud tiene que presentarse dentro del plazo establecido así como la documentación exigida, debiendo cumplir el solicitante con todos los requisitos establecidos en el artículo anterior.
- b) No tener pendiente deuda alguna por el abono de las tasas en ediciones anteriores.
- c) Cumplir con los requisitos y obligaciones exigidas en ediciones anteriores.

#### **Artículo 56. Procedimiento General**

La adjudicación de las parcelas o puestos, supone una licencia de carácter temporal, con duración limitada a los días de Feria en que se obtenga y no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará ningún tipo de ventaja para la entidad autorizada para futuras adjudicaciones.

La adjudicación de la parcela conlleva el correspondiente montaje y desmontaje de la actividad por parte del adjudicatario, que asumirá cuantos gastos y responsabilidades pudieran derivarse de las mismas, en los plazos previstos y conforme al siguiente procedimiento general.

En caso de que las solicitudes admitidas sean superiores al número de parcelas disponibles el Ayuntamiento realizará, en acto público, el sorteo de las solicitudes para su adjudicación así como para su emplazamiento.

#### **Artículo 57. Tasas y suministro eléctrico.**

Los/as adjudicatarios/as abonarán la Tasa por ocupación de terrenos de uso público, Ordenanza Fiscal nº 5, que se encuentre vigente en el momento del pago, así como la tasa por suministro de energía eléctrica, en función del consumo de energía eléctrica, Ordenanza Fiscal nº 32, proporcional a la potencia necesaria, que incluirá los gastos de conexión, desconexión y mantenimiento de la misma.

Para conceder el suministro eléctrico es imprescindible aportar Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión diligenciado por la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa con anterioridad al inicio de la Feria.

El horario será el correspondiente de apertura y cierre del Recinto Ferial.

#### **Artículo 58. Obligaciones de los/as adjudicatarios/as**

1. Los adjudicatarios/as deberán aportar los justificantes de los ingresos de la tasa municipal y precio en el plazo estipulado. En caso de no aportar los justificantes de ingresos se entenderá que se renuncia a la adjudicación, pasando a ocupar su puesto el siguiente en la lista de espera, en su caso.
2. Los puestos no podrán tener instalados cocinas, calentadores, estufas, así como elementos de iluminación que utilicen, en cualquier caso, como fuente de energía, combustibles gaseosos del tipo G.L.P. (Butano, propano, etc.), extendiéndose esta prohibición tanto al interior como a los alrededores más inmediatos de los puestos.
3. Las instalaciones de iluminación de los puestos, no podrán utilizar lámparas incandescentes (bombillas), próximas a elementos inflamables, tales como toldos, plásticos, papel, cartón, madera, etc.
4. El cumplimiento de estas normas y la adaptación de los puestos a lo especificado en las mismas será supervisado por la Policía Local, durante el tiempo de funcionamiento del periodo de venta durante la Fiestas.
5. El incumplimiento de estas normas será motivo suficiente para proceder al cierre inmediato del puesto infractor.
6. Los/as adjudicatarios/as de los puestos, al término del período de tiempo de la ocupación, deberán dejar en debidas condiciones la parcela adjudicada.
7. Se prohíbe la apertura o funcionamiento de cualquier tipo de actividad comercial careciendo de la correspondiente licencia o autorización.
8. Se prohíbe el traspaso a terceros de los derechos reconocidos al adjudicatario.



9. Los adjudicatarios deberán tener asegurada la mercancía que exponen a la venta, sin que el Ayuntamiento se haga responsable de la misma, por cualquier circunstancia.

## **CAPÍTULO V**

### **Del paseo de caballos y enganches**

#### **Artículo 59. Horario**

El horario oficial para el paseo de caballos y enganches en el recinto ferial será de 12:00 a 19:00 horas dentro del recinto establecido al efecto.

#### **Artículo 60. Desarrollo del paseo**

Los caballos y enganches evolucionarán al paso o al trote reunido durante todo el recorrido, quedando prohibidos los movimientos al galope y la realización de exhibiciones con los caballos.

#### **Artículo 61. Vehículos no autorizados**

No se permitirá la entrada en el recinto ferial de carruajes o vehículos a motor transformados.

#### **Artículo 62. Los/as participantes**

Los/as participantes en el paseo de caballos no podrán portar publicidad ni transporte de alimentos y bebidas para su venta o consumo.

Los jinetes y cocheros estarán sujetos a buenas prácticas en el tratamiento de animales, siendo responsables de facilitarles el acceso a los bebederos y de la utilización de espuelas, fustas y otras ayudas, garantizando su adecuado uso.

#### **Artículo 63. Seguro de responsabilidad civil**

Los participantes en el paseo están obligados a poseer el correspondiente seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que pudieran ocasionar los équidos o carruajes, con una cobertura mínima de 60.000 € y 180.000 €, respectivamente así como la acreditación que le haya expedido el Ayuntamiento, previa presentación de la tarjeta sanitaria, del seguro citado, del DNI o documento de identidad del propietario del animal/carruaje y, en su caso, autorización del mismo, si el usuario es otra persona.

#### **Artículo 64. Movimiento de équidos.**

Los caballistas y cocheros deberán portar en todo momento la siguiente documentación, teniendo en cuenta la procedencia de los animales:

1. Équidos procedentes de explotaciones ubicadas en Andalucía.

- Tarjeta sanitaria equina y el recibo original o copia autenticada del seguro de responsabilidad civil al que se hace referencia en el artículo anterior.

- Documento acreditativo de haberse efectuado la comunicación del movimiento a la Oficina Comarcal Agraria de origen o la Guía de Origen Sanitario Pecuario si la estancia va a ser superior a siete días.

2. Équidos procedentes de explotaciones ubicadas fuera de Andalucía.

- Documento de Identificación Equina o Pasaporte Equino.

- Guía de Origen Sanitario Pecuario.

#### **Artículo 65. Acceso caballos y enganches**

Queda prohibido el acceso de caballos y enganches a los acerados y vías peatonales del recinto.

Los animales de tiro o montura deberán estar herrados con patines o herraduras vidrias, o cualquier otro material antideslizante homologado.

#### **Artículo 66. Obligaciones de cocheros y sobre el control de carruaje o animales**

1. Los enganches deberán estar guiados por un cochero y asistidos por un acompañante. En caso de permanecer parado, en el enganche deberá quedar el cochero o el acompañante en el pescante, con el control de animales. Cochero y acompañante deberán ser mayores de edad, o contar con autorización.

2. Los caballistas y cocheros deberán vestir de forma tradicional conforme al tipo de guarnición o montura que usen. No se permitirá transitar con el torso desnudo.

El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior provocará la inmediata expulsión del recinto ferial al margen de lo establecido en el procedimiento sancionador del Título V.

3. Queda prohibido el amarre de cualquier animal a casetas, farolas, árboles, señales de tráfico, o

*cualquier otro elemento fijo o movable debiendo permanecer siempre de la mano de una persona mayor de edad responsable.*

*4. Los cocheros deberán estar en todo el momento en condiciones de controlar sus carruajes o animales.*

*5. Los cocheros, al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.*

*6. A los cocheros de caballerías, ganados y carruajes de carga de tracción animal les está prohibido llevarlos corriendo por la vía en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie, así como abandonar su conducción, dejándoles marchar libremente por el camino o detenerse en él.*

#### **Artículo 67. Caballistas menores de edad**

*Los caballistas menores de edad deberán ir acompañados de un mayor y contar con autorización de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.*

#### **Artículo 68. Alquiler de caballos para paseo**

*Se prohíbe el alquiler de caballos para el paseo, tanto en el interior del recinto ferial como en las inmediaciones del mismo, en cuyo caso serán sancionados y desalojados inmediatamente del recinto.*

#### **Artículo 69. Medidas sancionadoras y cautelares**

*El incumplimiento de cualquiera de las normas articuladas en el presente Título dará lugar a las medidas sancionadoras y de carácter cautelar que procedan, pudiendo la autoridad competente o sus agentes ordenar la inmovilización y depósito del equipo de montura y carruaje o su expulsión del recinto en los casos previstos en los artículos anteriores, así como en caso de reincidencia, resistencia a colaborar, o cualquier otra que pudiera provocar un daño o perjuicio a los bienes de la Administración Local o a la seguridad e integridad de las personas, con independencia de las sanciones que en caso pudieran corresponderle.*

### **TÍTULO VI**

#### **Procedimiento sancionador**

#### **Artículo 70. Infracciones Administrativas**

*1. Se consideran infracciones, en relación con las materias a que se refiere la presente ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.*

*2. Las sanciones establecidas en este título sólo podrán imponerse por las autoridades u órganos competentes tras la sustanciación del oportuno expediente conforme a lo establecido en la legislación vigente, tramitándose por el área municipal correspondiente, sin perjuicio de que pueda instarse su iniciación por los particulares u otros servicios municipales.*

#### **Artículo 71. Infracciones leves**

*Constituyen infracciones leves las siguientes conductas contrarias a esta ordenanza:*

*1. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 4 en lo referente a las prohibiciones de consumo de bebidas alcohólicas.*

*2. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 5 en lo referente a:*

*-Fumar en los lugares en que exista prohibición o fuera de las zonas habilitadas al efecto.*

*-No disponer o no exponer en lugar visible en los establecimientos en los que esté autorizada la venta de productos del tabaco los carteles que informen de la prohibición de venta de tabaco a los menores de dieciocho años y adviertan sobre los perjuicios para la salud derivados del uso del tabaco.*

*-Que las máquinas expendedoras no dispongan de la preceptiva advertencia sanitaria o no cumplan con las características legalmente preceptivas.*

*-No informar en la entrada de los establecimientos, mediante distintivos, de la prohibición de fumar o no cumplir el resto de obligaciones formales a que se refiere esta Ley.*

*-La venta o comercialización de productos del tabaco por personas menores.*

*3. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 8, en lo referente a residuos.*

*4. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 17, en cuanto al cumplimiento del horario establecido.*

*5. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 18, en lo referente a la utilización de aparatos de reproducción o amplificación sonora y finalización de actuaciones.*

*6. Incumplimiento de lo establecido en los apartados del artículo 19, apartados b), c), d), e), f), g) y i)*

7. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 20, en cuanto a daños en el pavimento en cualquiera de los sectores.
8. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 24, en cuanto a la ocupación de la superficie adjudicada.
9. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 en cuanto al estacionamiento de vehículos y caravanas en el Recinto Ferial fuera de la zona habilitada para ello.
10. Incumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 43, apartado 5, en cuanto a tráfico rodado y suministro de mercancías.
11. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 27, en cuanto a las condiciones de ruido de atracciones y actividades durante la Feria y Fiestas.
12. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 28, en cuanto a las condiciones de horario del Recinto Ferial.
13. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 29 en cuanto a las condiciones de montaje y desmontaje de las atracciones y puestos de actividad de la Feria.
14. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 38 en cuanto a las condiciones de montaje y desmontaje de las casetas de la Feria.
15. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 40 en cuanto a las condiciones higiénicas y sanitarias de las casetas.
16. Incumplimiento de lo establecido en los artículos 43, apartados 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 12, referentes a:
  - Número y disposición del documento acreditativo de la autorización de funcionamiento.
  - Permanencia del/la adjudicatario/a o responsable autorizado/a en la caseta.
  - Delimitación de zonas y colocación de mesas y sillas y exposición de lista de precios.
  - Lista de precios
  - Horario de suministro de mercancías
  - Acceso del público a las casetas.
  - Condiciones de seguridad cuando no se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o la seguridad e integridad física de las personas.
  - Personal de seguridad.
  - Publicidad o propaganda
17. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 51 en cuanto a las condiciones específicas de la adjudicación.
18. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 52, apartados e) y g), en lo referente a:
  - Lista de precios
  - Residuos
19. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 58, excepto los apartados 9 y 10 en cuanto a las obligaciones de adjudicatarios de venta ambulante.
20. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 66.2 en lo referente a la indumentaria de caballistas y cocheros/as.
21. Llevar el torso desnudo en el Recinto Ferial.
22. Cualquier otro incumplimiento a esta ordenanza que no esté expresamente previsto como falta grave o muy grave.

#### **Artículo 72. Infracciones graves.**

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas contrarias a esta Ordenanza:

1. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 4.1.e), en lo referente a la instalación de barras de alcance.
2. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 4 en lo referente a la prohibición de venta, suministro de bebidas alcohólicas así como permitir el consumo dentro de los establecimientos que lo tengan prohibido o por las personas menores de 18 años.
3. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 5, en lo referente a las prohibiciones que establece el artículo 19, apartado 3 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, modificado por la Ley 42/2010, de 30 de diciembre.
4. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 15 en cuanto a la cesión, fraccionamiento de parcela o su destino a una actividad distinta a la autorizada.
5. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 16, en lo referente a la instalación de ambigües.
6. Incumplimiento de lo establecido en los artículos 19 j), k) y l) para ambigües, 43, apartado 17 para

casetas y 52, p) para atracciones y demás instalaciones, en cuanto a la apertura o funcionamiento de los mismos careciendo de la correspondiente licencia o autorización, cuando no se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o la seguridad e integridad física de las personas.

7. Incumplimiento de las condiciones de sonido establecidas en el artículo 41 para "Casetas de Marcha" incluyendo la no instalación, desconexión o manipulación del limitador-controlador de sonido.

8. Incumplimiento de lo recogido en el artículo 52, apartados b), c), d), i), k), m), n) en lo referente a:

- Vuelos o voladizos en límites de parcelas
- Pasillos que delimitan la separación entre atracciones libres.
- Máquinas expendedoras de refrescos.
- Limpieza de las instalaciones.
- Instalación de actividades comerciales en las intersecciones de las calles.
- Dejar atracciones mecánicas durante su funcionamiento a cargo de menores de edad o personal no autorizado.
- Invasión de carriles de seguridad

9. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 58, apartados 9 y 10.

10. Incumplimiento de lo establecido en los artículos 63 y 64 en lo referente a la póliza de seguros y tarjeta sanitaria equina, respectivamente

11. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 65, en lo referente al acceso a los acerados y vías peatonales del recinto ferial.

12. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 68, en lo referente a la prohibición del alquiler de caballos.

13. La reincidencia en infracciones leves.

14. Cualquier otro incumplimiento a esta ordenanza que no esté expresamente previsto como falta leve o muy grave.

### **Artículo 73. Infracciones muy graves.**

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

1. Reincidencia en infracciones graves.

2. Publicidad, promoción y patrocinio de los productos del tabaco en todos los medios, incluidos los servicios de la sociedad de la información, salvo los supuestos previstos en el artículo 9.1. de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, modificada por la Ley 42/2010, de 30 de diciembre.

3. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 9 en lo referente a las inspecciones por el personal municipal.

4. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 19 en cuanto al traspaso a terceros de los derechos reconocidos al adjudicatario/a de ambigües.

5. Admisión de público en número superior al determinado como aforo, de forma que se vean disminuidas las condiciones de seguridad exigidas para las personas y bienes.

6. Incumplimiento de lo establecido en los artículos 19 j), k) y l) para ambigües, 43.17 para casetas y 52, p) para atracciones y demás instalaciones, en cuanto a la apertura o funcionamiento de los mismos careciendo de la correspondiente licencia o autorización, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o la seguridad e integridad física de las personas.

7. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 43, apartados 13, 14, 16 en lo referente a:

-Traspaso a terceros de los derechos reconocidos al adjudicatario/a de casetas, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o la seguridad e integridad física de las personas.

-Ejercicio de cualquier actividad dentro de las parcelas distinta a la que se contempla en la adjudicación a nombre del titular, cuando se produzcan situaciones de

-Traspaso a terceros de los derechos reconocidos al adjudicatario/a de casetas, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o la seguridad e integridad física de las personas.

-Ejercicio de cualquier actividad dentro de las parcelas distinta a la que se contempla en la adjudicación a nombre del titular, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o la seguridad e integridad física de las personas.

- Legislación vigente sobre instalación, conducción, acopio y manejo de gases licuados del Petróleo; instalaciones eléctricas y receptores eléctricos y lo establecido en el CTE DB SI.

8. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 52 apartados a) y q) en lo referente a:

-Ejercicio de cualquier actividad dentro de las parcelas distinta a la que se contempla en la adjudicación a nombre del titular, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o la seguridad e integridad física de las personas.

- Traspaso a terceros de los derechos reconocidos al adjudicatario/a de atracciones y demás

instalaciones, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o la seguridad e integridad física de las personas.

9. Ejercer la actividad careciendo de seguro obligatorio para todos los sectores.

10. Ejercicio de una actividad quebrantando la suspensión o prohibición previamente decretada por la autoridad competente.

11. Modificación de condiciones técnicas en establecimientos sin haberse obtenido previamente la correspondiente autorización administrativa, cuando dichas modificaciones creen situaciones de grave riesgo para la seguridad e integridad física de las personas o bienes.

12. La admisión de público en número superior al determinado como aforo de establecimientos públicos, de forma que se vean disminuidas las condiciones de seguridad exigibles para las personas o bienes.

13. Prohibición de realizar conexiones sin autorización.

14. Negativa a permitir el acceso de los agentes de autoridad, o de los funcionarios habilitados al efecto, en el ejercicio de funciones de vigilancia y control, así como, permitido el acceso, impedir u obstaculizar gravemente las funciones de inspección.

15. Obtener autorización mediante la aportación de datos o documentos no conformes con la realidad.

16. La reincidencia en infracciones graves.

17. Cualquier otro incumplimiento a esta ordenanza que no esté expresamente previsto como falta leve o grave.

#### **Artículo 74. Inspección y medidas cautelares**

1. Las inspecciones de las actividades, a los efectos de comprobar el buen funcionamiento de lo preceptuado en las mismas, se realizará por los Servicios Técnicos de manera periódica.

Los responsables de las instalaciones y el personal a su servicio están obligados a atender y cumplimentar, a la mayor brevedad posible, cuantas sugerencias, solicitudes e indicaciones les sean efectuadas por el meritado personal técnico.

2. Formulada denuncia por los técnicos municipales o por agentes de la autoridad sobre hechos que supongan un incumplimiento grave o muy grave de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se dará traslado del contenido de la misma al responsable de la actividad denunciada, otorgándole un plazo de subsanación de anomalías de 48 horas, a fin de que pueda efectuar las alegaciones que estime oportunas sobre el contenido de la misma y la realidad de los hechos denunciados.

Transcurrido dicho plazo, acreditado en su caso el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Huétor Tájar en función de los hechos denunciados y por razones de urgencia, podrá adoptar las medidas cautelares pertinentes para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, pudiendo acordar la revocación de la autorización concedida y el cierre y precinto de las instalaciones, de acuerdo con la legislación vigente.

Sin perjuicio de la adopción de medidas cautelares reguladas en el apartado anterior, y del expediente sancionador que se instruya al efecto, el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza será un elemento de valoración negativo para la adjudicación de parcelas en próximas ediciones de la Feria y durante un período de 5 años consecutivos.

#### **Artículo 75. Sanciones**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes y en la reglamentación específica para cada materia, las infracciones de lo dispuesto en la presente Ordenanza podrán ser sancionadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de la siguiente forma:

a) Infracciones leves: Multa hasta 750,00 €

b) Infracciones graves: Multa desde 750,01 hasta 1.500,00 €

c) Infracciones muy graves: Multa desde 1.500,01 hasta 3.000,00 € y pérdida del derecho del uso y aprovechamiento de la parcela.

La falta de autorización para el ejercicio de cualquiera de las actividades reguladas en esta Ordenanza motivará el cierre de la misma.

#### **Artículo 76. Criterios de graduación de sanciones**

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta una serie de criterios:

a) El riesgo de daño que exista

b) Cuantía de los perjuicios causados

c) Beneficio derivado de la actividad infractora

d) Grado de molestias que ocasionan

e) Circunstancias dolosas o culposas del causante de la infracción.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción, por parte del autor/a de la infracción, de medidas correctoras, tanto con anterioridad a la incoación del expediente sancionador como dentro del plazo concedido en el acuerdo de inicio del mismo.

#### **Artículo 77. Procedimiento sancionador**

Las sanciones establecidas en el artículo 77 sólo podrán imponerse tras la sustanciación del expediente oportuno, conforme a lo establecido en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y demás legislación vigente, tramitándose por el Ayuntamiento.

El procedimiento se regulará reglamentariamente conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora o en la normativa sectorial específica, y se ajustará a las reglas y principios establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre.

#### **Artículo 78. Prescripción y caducidad**

La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

1. Las infracciones muy graves: Prescriben a los 3 años
2. Las infracciones graves: Prescriben a los 2 años
3. Las infracciones leves: Prescriben a los seis meses.

La prescripción de las sanciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los 3 años.

Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los 2 años.

Sanciones impuestas por infracciones leves: prescriben al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido, y el plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en vía administrativa la resolución por la que se impone la sanción.

La prescripción de las infracciones se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación para faltas leves, graves y muy graves, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### **Artículo 79. Legislación aplicable**

En todo lo no previsto en la presente ordenanza serán de aplicación la legislación específica de cada materia, las Ordenanzas Municipales y las demás normas de aplicación subsidiaria.

#### **Disposición adicional primera**

Las disposiciones de esta ordenanza se complementarán con lo establecido en el bando municipal que cada año pueda dictar el Ayuntamiento, con independencia de la legislación específica de cada materia que le sea de aplicación en los aspectos reguladores y sancionadores.

#### **Disposición adicional segunda**

Los/as participantes en la Romería deberán respetar las normas establecidas en el Capítulo V del Título V en todo lo que sea de aplicación, así como los itinerarios y horarios establecidos por el Ayuntamiento y demás normas de circulación de animales y carruajes, pudiendo su incumplimiento ser denunciado y sancionado con arreglo a esta Ordenanza y la legislación aplicables.

#### **Disposición Transitoria**

Los/as adjudicatarios/as de parcelas de los diversos sectores de actividad en los terrenos del Recinto Ferial, se registrarán por la presente Ordenanza.

Los expedientes sancionadores incoados por infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se registrarán por la normativa que resulte más favorable al adjudicatario.

*Disposición Derogatoria:*

*Queda expresamente derogada la Ordenanza municipal reguladora de las ferias y fiestas patronales aprobada en la correspondiente sesión plenaria el año 2004.*

*Disposición Final*

*PRIMERA.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente en materia de Régimen Local, Contratación Administrativa, Régimen de Bienes y Servicios, así como las disposiciones vigentes en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en Andalucía.*

*SEGUNDA.- En caso de tener que recurrir a los Tribunales de Justicia, los/as adjudicatarios/as se someten de forma expresa a los Juzgados y Tribunales de Granada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.*

*TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia. “*

**SEGUNDO.** Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.